RESOLUCIÓN N° 301 DE 2025
(29 de septiembre de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

El suscrito Secretario Administrativo, Jurídico y de Contratación, en calidad de delegado para la contratación mediante Decreto N° 015 de fecha Ocho (08) de enero de 2025, en uso de sus atribuciones legales, y en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 489 de 1998, Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, y demás normas legales vigentes y, en especial en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO:

En uso de sus facultades legales, en especial las conferencias por que le confiere la Ley 1551 de 2012, Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, Ley 2166 de 2021, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015,

1. Que el artículo 311, de la constitución Política de Colombia, que el Municipio de Tuta como entidad fundamental de la División Política Administrativa de Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, Construir las obras que demande progreso local, ordenar el desarrollo de su Territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que se les asigne la Constitución y las leyes

2. Que la Constitución Política en el artículo 339 estableció que "Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el Gobierno Nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley".

El artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

El Artículo 311 de la Constitución Política establece que, como entidad fundamental de la división político- administrativa del Estado, a las administraciones municipales les corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su

Dirección: Carrera 7 No. 5 - 53 - Parque Principal - Tuta Boyacá
(+57) 310 7849 183
contactenos@tuta-boyaca.gov.co

mipg modelo integrado de planeación y gestión

territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

3. Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación, y desconcentración de funciones de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política.

4. Que los artículos 315, numeral 3 de la Constitución Política y 91, literal D, numeral 1 de la ley 136 de 1994, es deber del alcalde y en general de toda la administración municipal servirle a la comunidad, garantizar la efectividad de sus derechos, velar por la protección de la vida y demás bienes de las personas y tomar las medidas pertinentes y eficaces para atender y superar las situaciones de desastre y emergencia que afectan a las personas residentes en este municipio. Tanto el Estado como los particulares deben obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas

5. En virtud de las funciones que son propias de la administración Municipal tanto desde el punto de vista misional como de gestión, se requiere apoyar y acompañar los diferentes procesos que adelanta la entidad para su normal funcionamiento, siendo indispensable garantizar el ejercicio de la función pública con plena observancia de los principios constitucionales estatuidos en el artículo 209 de la Constitución, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración, lo cual, a su vez, se debe materializar por conducto del plan de desarrollo "TUTA SIGUE ADELANTE 2024-2027".

6. Que para la función misional de cara a la población beneficiada de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA AGUA BLANCA DEL MUNICIPIO DE TUTA se debe suscribir convenio que permita la optimización y mejoramiento de la bocatoma del sistema de captación para el acueducto de la vereda agua blanca

7. Así las cosas, es importante poner de presente que el Municipio de Tuta debe propender por Construir las obras que demande progreso local, ordenar el desarrollo de su Territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que se les asigne la Constitución y las leyes., en este caso con la optimización y

Dirección: Carrera 7 No. 5 - 53 - Parque Principal - Tuta Boyacá
(+57) 310 7849 183
contactenos@tuta-boyaca.gov.co

mipg modelo integrado de planeación y gestión

mejoramiento de la bocatoma del sistema de captación para el acueducto de la vereda agua blanca.

8. Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, consagra que los servidores Públicos tendrán en consideración que al celebrar convenios y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados y a su vez, el numeral 7 del artículo 25 de la misma norma precisa que toda contratación que celebren las entidades públicas, debe obedecer a unos objetivos y propósitos previamente señalados en el objeto a contratar.

9. Que en atención al artículo 5. de la ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012 que define los principios rectores de la Administración Municipal y que regulan la organización y el funcionamiento de los Municipios que se desarrollará con arreglo a los postulados que rigen la función administrativa y regulan la conducta de los servidores públicos, y en especial; con sujeción a los principios de eficacia, eficiencia, publicidad y transparencia, moralidad, responsabilidad e imparcialidad de acuerdo con los criterios de eficacia, publicidad, moralidad, imparcialidad y principalmente eficiencia, donde el Municipio deberá optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos, definir una organización administrativa racional que le permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo, crear sistemas adecuados de información, evaluación y control de resultados, y aprovechar las ventajas comparativas que ofrezcan otras entidades u organizaciones de carácter público o privado.

10. Que a la Administración Municipal de Tuta le corresponde adelantar los programas y proyectos encaminados a mejorar la calidad de vida de los miembros de la comunidad y desarrollar actividades que demande la prosperidad de la comunidad

ARTICULO 366. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable

11. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación. En la jurisdicción del Municipio de Tuta existe una organización civil comunitaria privada sin ánimo de lucro de nombre JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA

Dirección: Carrera 7 No. 5 - 53 - Parque Principal - Tuta Boyacá
(+57) 310 7849 183
contactenos@tuta-boyaca.gov.co

mipg modelo integrado de planeación y gestión

AGUA BLANCA DEL MUNICIPIO DE TUTA con NIT 900158471-1 integrada por miembros de la jurisdicción.

12. Que esta organización comunitaria denominada JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA AGUA BLANCA DEL MUNICIPIO DE TUTA con NIT 900158471-1 posee liderazgo y dirección frente a todos los habitantes de la comunidad, pues sus miembros son los encargados de ejecutar acciones en pro de sus miembros y de su comunidad.

13. Que la secretaria de Gobierno y Acción Comunal de la Gobernación de Boyacá, por medio de Auto N° 4276 de fecha 28 de mayo de 2025 realizó la inscripción y reconocimiento de dignatarios elegidos por la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA AGUA BLANCA DEL MUNICIPIO DE TUTA, destacándose el reconocimiento de la presidente y Representante legal, WILLIAM JAVIER RUIZ FONSECA con C.C 4288182 de Tuta.

14. En atención a que esta vereda ha sido priorizada con recursos en la vigencia 2025, debido que durante el pasado mes de abril las precipitaciones crecieron exponencialmente en el área de la bocatoma de captación del sistema de acueducto que conduce el agua para los habitantes de agua blanca, afectando seriamente la estructura hidráulica con daños estructurales serios, que imposibilitan la captación de agua, afectando el suministro a los habitantes de la vereda agua blanca, es por ello que se ve la necesidad de aunar esfuerzos con la junta de acción comunal y el municipio apoyar a la comunidad mediante la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA AGUA BLANCA DEL MUNICIPIO DE TUTA para optimización y mejoramiento de la bocatoma del sistema de captación para el acueducto de la vereda agua blanca, lo cual contribuirá a mejorar la calidad de vida de los habitante de Agua Blanca.

15. Que el municipio encuentra necesario realizar la OPTIMIZACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA BOCATOMA DEL SISTEMA DE CAPTACIÓN PARA EL ACUEDUCTO DE LA VEREDA AGUA BLANCA, actividades que de acuerdo a lo establecido en el numeral 1° del artículo 32 de la ley 80 de 1993 se enmarca dentro de la tipificación del contrato de obra y que por lo tanto son autorizados por la ley, para que si superar la menor cuantía del municipio puedan ser ejecutados a través de juntas de acción comunal del respectivo municipio.

16. Que la Junta de Acción Comunal elaboró el presupuesto de dicha obra y determino que el objeto de la cuantía no supera la menor cuantía del municipio,

por lo tanto, se ajusta a la presente contratación a la tipificación dada para convenios solidarios.

17. Que la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA AGUA BLANCA DEL MUNICIPIO DE TUTA, ha solicitado el apoyo económico de la Administración Municipal para llevar a cabo el proyecto denominado "OPTIMIZACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA BOCATOMA DEL SISTEMA DE CAPTACIÓN PARA EL ACUEDUCTO DE LA VEREDA AGUA BLANCA,", con el que se pretende entre otros objetivos A. Garantizar la continuidad del suministro de agua potable a los habitantes de la vereda agua blanca. B. Mejorar las condiciones de calidad del agua suministrada a los habitantes de la vereda agua blanca. C. prevenir, mitigar y controlar las posibles afectaciones al sistema de captación del acueducto de la vedare agua blanca.

18. Que la Ley 715 de 2001, por medio de la cual se establece la naturaleza y distribución de los recursos provenientes del sistema general de participaciones, en su artículo 76 frente al tema de servicios públicos dispuso: Realizar directamente o a través de terceros en materia de servicios públicos además de las competencias establecidas en otras normas vigentes la construcción, ampliación rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura de servicios públicos.

19. Que el Decreto 092 de 2017, y en subsidio en la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, Decreto reglamentario No. 1082 de 2015 y Manuales aplicables al proceso de contratación que para el efecto han expedido Colombia Compra Eficiente demás Decretos reglamentarios y las normas de derecho civil y comercial en ausencia de las normas de derecho público de contratación estatal, y con sujeción a los principios del Articulo 209 de la Constitución Política de Colombia y Artículo 3º de la ley 1437 de 2012, según características técnicas Especiales.

21. Que en atención a lo regulado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007, Art. 87 de la ley 1474 de 20011, y artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 se mediante Estudio y Documentos Previos, a fin de adelantar el proceso de selección y la consecuente celebración del convenio requerido.

21. Que el artículo 38 de la Constitución Política, estableció la obligación de «garantizar el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad», en aras de contar con una sociedad civil más participativa.

	Proyecto	Revisó	Aprobó
Nombre:	July Tatiana Castilllo Barajas	Liliana González Bautista	Oscar Eduardo Espitia R
Cargo:	Apoyo secretaria administrativa	Asesora Jurídica	Delegado para Contratar

22. Que los artículos 103 y 355 de la Constitución Política permiten que las organizaciones civiles previstas por el constituyente no solamente puedan ejercer una labor de vigilancia y control, sino que también se prevé su intervención directa en la actividad estatal.

23. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar Convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

24. Que en el parágrafo 3 del artículo 3 de Ley 136 de 1994 se introdujo un tipo especial de contratación cuyo objetivo consiste en la celebración de convenios solidarios definidos estos como «la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades».

25. Que el artículo 3º de la Ley 489 de 1998 señala que la Función Administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

26. Que el artículo 7 de la Ley 2166 de 2021 definió a las Juntas de Acción Comunal y a las Juntas de Vivienda Comunal como OAC de primer grado, además indicó que las primeras debían entenderse como «[...] una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa» y las segundas como «una organización cívica sin ánimo de lucro, integrada por familias que se reúnen con el propósito de adelantar programas de mejoramiento o de autoconstrucción de vivienda[...]» que pueden ser asimiladas como Juntas de Acción Comunal siempre y cuando hayan culminado el programa y cumplan con los requisitos dispuestos en la Ley 2126 de 2021 para tales efectos. Por su parte, en el segundo grado de OAC la Ley en cita clasificó a las asociaciones de juntas de acción comunal; en el tercer grado a la Federación de la acción comunal, constituida por los organismos de segundo grado; y, en cuarto grado al Confederación nacional de Acción comunal, constituido por los organismos de tercer grado y que posteriormente se afilien

27. Que con la expedición de la Ley 2166 de 2021 se deroga la Ley 743 de 2002 y se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los OAC y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, se definió el nuevo marco normativo para la figura de los Convenios Solidarios y unificó las condiciones aplicables a los mismos

28. Que el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 autorizó a los entes del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los OAC con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía y contratar a los habitantes de la comunidad

29. Que la norma citada hace referencia a un procedimiento y a un objeto contractual regulado dentro del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCAP. Por un lado, alude a la contratación directa de que trata el artículo 2.4 de la Ley 1150 de 2007, nueva causal que se incorpora limitada por la cuantía en los términos del literal b) del artículo 2.2 ibidem. Por otra parte, se refiere al contrato de obra previsto en el artículo 32.1 de la Ley 80 de 1993 como aquellos que «[…] las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.

30. Que de acuerdo con el artículo 2.1 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la definición prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, la nación, departamentos, distritos y municipios son Entidades Estatales; razón por la cual el régimen jurídico del presente convenio corresponde al previsto en el EGCAP y sus decretos reglamentarios.

31. Que el parágrafo 1 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 indicó que en el monto total del convenio solidario se podrán incluir los costos directos, los costos administrativos y el subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata el literal c) del artículo 38 de la Ley 2166 de 2021.

32. Que el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 dispuso que los entes deberán contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable para supervisar y apoyar a los OAC en la ejecución de las obras contratadas en el marco del convenio solidario.

33. Que el Decreto 142 de 2023 modificó el Decreto 1082 de 2015, Único

Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de promover el acceso al sistema de Compras Públicas de las MiPymes, las Cooperativas y demás Entidades Estatales de la economía solidaria, adicionando el artículo 2.2.15.1.2. el cual estableció que «De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, solo podrán celebrar de manera directa convenios solidarios para la ejecución de obras los entes del orden nacional, departamental, distrital y municipal con los organismos de acción comunal. El valor de tales convenios no podrá exceder la menor cuantía de la Entidad Estatal involucrada»

34. Que en el Capítulo 1 del Título Segundo de la Ley 2166 de 2021 determinó la definición, clasificación, denominación, territorio y domicilio de los OAC. Que de conformidad con los literales f) y x) del artículo 16 de la Ley 2166 de 2021, los OAC pueden «Celebrar contratos, convenios y alianzas con Entidades Estatales del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial», y «[…] gestionar y ejecutar proyectos, ante y con las Entidades del Estado, empresas públicas y privadas, institutos descentralizados, comunidad internacional, para procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades de los territorios de los organismos comunales.», respectivamente.

35. Que el JAC fue constituido en debida forma mediante Resolución de Reconocimiento de Personería Jurídica No. [335] de [1970], otorgada por la [gobernación de Boyacá], la cual se encuentra vigente. Que de acuerdo con el análisis de sector realizado se evidencia que el OAC corresponde a una organización presente en el territorio donde se desarrollará el proyecto, acorde con la documentación que se acompaña.

36. Que el valor total del presente convenio en relación con el presupuesto oficial de la Entidad Estatal para la vigencia 2025 no supera el valor establecido para la menor cuantía, acorde a la Ley 2166 de 2021 y 1150 de 2007, por lo que la modalidad de selección será la contratación directa.

37. Que el valor de los aportes realizados por la Entidad Estatal incluye los costos y gastos directos, y/o administrativos, en que pueda incurrir el OAC para la ejecución del proyecto

38. Que el municipio de Tuta declara que de acuerdo con los Estudios y Documentos Previos que soportan el Proceso de Contratación, al análisis jurídico y

Dirección: Carrera 7 No. 5 - 53 - Parque Principal - Tuta Boyacá
(+57) 310 7849 183
contactenos@tuta-boyaca.gov.co

mipg modelo integrado de planeación y gestión

técnico de las necesidades a satisfacer, no se ha dividido el presente objeto a fin de evadir el proceso de convocatoria o licitación pública.

39. Que de conformidad con los estudios y documentos previos que soportan la contratación y las demás disposiciones vigentes, se procede a celebrar el presente Convenio Solidario, el cual se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 2166 de 2021, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil, el Código de Comercio y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia.

40. Que el Municipio de Tuta está localizado a los 5º 41´36" de latitud norte y 73º 13´51" de longitud oeste, ubicado a 2600 metros sobre el nivel del mar, ubicado en la Región Andina, provincia centro del departamento de Boyacá, pertenece a la cuenca del río Chicamocha y cuenta con zonas planas (valle) y zonas de montaña, con humedad relativa promedio de 75% con vientos cuya velocidad es de 1 Km/hora; el municipio de Tuta tiene una temperatura promedio de 14ºC y una extensión territorial de 165 Km² aproximadamente.

41. Que la extensión de la zona urbana del municipio es de 0,77 km2 corresponde al 0,47% del total de la extensión del municipio, actualmente cuenta con barrios: Villa rosita, los Laureles y Villa de casia adicional de la zona centro, en esta área se encuentran las instalaciones de la administración municipal, el puesto de salud, banco y demás entes territoriales. Adicional se cuenta con una amplia gama de almacenes, restaurantes y zonas comerciales con tendencia al crecimiento.

42. Que La extensión de la zona rural del municipio es de 163,6 Km2correspondiente al 99,53% de la extensión total del municipio, dividida en 8 veredas: Rio de piedras, Resguardo, San Nicolás, Agua blanca, Leonera, Hacienda, Hato y el Alisal.

43. El Municipio de Tuta, Boyacá, cuenta con una red vial rural amplia que permite el acceso a la mayoría de los sectores en su jurisdicción, existiendo tramos con categoría nacional, departamental y municipal. Con base en el diagnóstico realizado para la construcción del plan de desarrollo "Tuta sigue adelante" Existen varias necesidades con respecto a la infraestructura vial en el área rural, en primer lugar, está el mantenimiento periódico de las vías y la construcción de placa huellas, se identificaron al menos 35 puntos los cuales requieren de intervención mediante esta última opción.

44. El sistema de acueducto de agua blanca del municipio de Tuta, actualmente hace abastecimiento de la fuente denominada rio de piedras, la cual hace parte

Dirección: Carrera 7 No. 5 - 53 - Parque Principal - Tuta Boyacá
(+57) 310 7849 183
contactenos@tuta-boyaca.gov.co

mipg modelo integrado de planeación y gestión

de la cuenca alta del Río Chicamocha, está actualmente se encuentra en ordenamiento mediante resolución 0576 del 19 de agosto de 2024.

45. La captación afectada se encuentra localizada en la vereda Carmen en la parte alta del municipio de Combita, en las coordenadas "1122656.29" Norte; "1087835.85" Oeste; y elevación 2720 msnm, esta estructura es de fondo en concreto y ciclópeo con rejilla sumergida carece de estructura. Su estructura comprende un dique de 8.00 m que atraviesa la quebrada, el cual cuenta con un orificio sumergido de 0.79 x 0.28 y un metro de profundidad; no cuenta con rejilla. Presenta una estructura disipadora en concreto reforzado y muros laterales. Comprendía de un canal de derivación, para conducir y controlar el caudal captado, de 1.50 m. de largo, 0.50 m. de ancho y 0.80 m. de profundidad, ésta permitía que el caudal captado ascienda hasta un vertedero rectangular de 0.32 m. de ancho, de donde se conducía por una tubería de acero con un diámetro de 3 pulgadas y una longitud de 40.0 m. hacia el desarenador. La estructura no presentaba vertedero de excesos.

46. El acueducto de la vereda de agua blanca y resguardo (sector santa teresa) cuenta con concesión de aguas superficiales otorgado mediante resolución 2184 del 23 de agosto de 2012 por parte de la Corporación Autónoma de Boyacá Corpoboyacá; con un caudal de 2.08 L/S. Según resolución 533 del 24 de marzo de 2023 emitido por la Corporación Autónoma de Boyacá Corpoboyacá, mediante la cual se reglamenta el uso de la fuente hídrica Rio de piedras, El acueducto de la vereda de agua blanca y resguardo (sector santa teresa) se encuentra inmerso para que se le otorgue caudal dentro del margen de esta reglamentación.

47. El uso del recurso hídrico en la microcuenca Río de Piedras es principalmente para abrevadero, consumo doméstico y riego, no se realiza ningún tipo de captación para uso industrial en ninguno de los tres municipios de influencia de la microcuenca. Dicha información fue determinada a partir de las bases de datos de Corpoboyacá, correspondientes a Tasas por utilización de aguas, y a los usos establecidos en la reglamentación del Río de Piedras.

48. Por una parte, El plan de desarrollo "Tuta sigue adelante" plantea para el fortalecimiento de servicios públicos, como lo es el de acueducto en este caso, para desarrollar obras y/o actividades que permitan fortalecer la infraestructura para el suministro de agua potable a los habitantes del municipio de Tuta, construyendo, mejorando y/o optimizando sistemas de captación, plantas de

tratamiento de agua potable PTAP, Redes de aducción, conducción y de distribución.

49. Por otra parte, El evento repentino e imprevisto de creciente súbita registrado durante el pasado mes de septiembre de 2025, en la fuente hídrica rio de piedras, afecto el sistema de suministro de agua para consumo humano, para los habitantes de las veredas de agua blanca y resguardo santa teresa del municipio de Tuta, con afectaciones estructurales, que pueden incidir en la calidad del agua, esta situación obliga a tomar medias para minimizar consecuencias negativas para la población.

50. Actualmente la bocatoma del sistema de captación del acueducto de la vereda de agua blanca y resguardo (sector santo teresa), presenta afectaciones tanto estructurales como hidráulicas, lo que impide la captación y suministro, estas afectaciones se pueden evidenciar en el siguiente registro fotográfico.

51. En armonía con las metas establecidas en el Plan de Desarrollo "Tuta Sigue Adelante 2024–2027", es necesario para garantizar la continuidad del servicio de acueducto mediante el suministro de agua para los habitantes de las veredas de agua blanca y resguardo santa teresa, y como solución los daños presentados en el sistema de captación la administración municipal municipio de Tuta pretende realizar el convenio solidario en conjunto con LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA AGUA BLANCA DEL MUNICIPIO DE TUTA.

52. Que en virtud de lo anterior, el Municipio de Tuta requiere celebrar un CONVENIO SOLIDARIO, el cual tiene como sustento legal lo consagrado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto reglamentario No. 1082 de 2015 y los manuales aplicables al proceso de contratación expedidos por Colombia Compra Eficiente, además de los decretos reglamentarios y las normas de derecho civil y comercial en ausencia de disposiciones específicas del derecho público en contratación estatal, con sujeción a los principios del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y del artículo 3° de la Ley 1437 de 2012, según características técnicas especiales.

53. Que de conformidad con lo preceptos, previstos en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, y los Decretos 019 y 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias, toda contratación que involucre recursos públicos por parte de una entidad estatal, debe estar respaldada por los estudios previos, el análisis de la

Dirección: Carrera 7 No. 5 - 53 - Parque Principal - Tuta Boyacá
(+57) 310 7849 183
contactenos@tuta-boyaca.gov.co

mipg modelo integrado de planeación y gestión

conveniencia y oportunidad y una disponibilidad presupuestal.

55. Que ROBERTH ALEXANDER CAICEDO MONTAÑEZ–JEFE DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIAIROS DEL MUNICIPIO DE TUTA, con fundamento en lo consagrado en los Artículos 2.2.1.2.1.5.1, 2.2.1.2.1.5.2 y 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto No 1082 de 2015 y Manual – Guía para la elaboración de estudios del sector Expedido por Colombia Compra Eficiente, por medio del presente documento se deja constancia de los factores que se constituyen en el estudio del sector económico referente al convenio solidario cuyo objeto será "AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE TUTA Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA AGUA BLANCA DEL MUNICIPIO DE TUTA PARA LA OPTIMIZACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA BOCATOMA DEL SISTEMA DE CAPTACIÓN PARA EL ACUEDUCTO DE LA VEREDA AGUA BLANCA Y RESGUARDO (SECTOR SANTA TERESA) EN EL MUNICIPIO DE TUTA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ según características técnicas.

56. Que el anterior tiene los siguientes COMPONENTES Y METAS PLAN DE DESARROLLO

CRITERIO	DESCRIPCION
PROYECTO	BPIN – 202500000005304 – FORTALECIMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTOS EN EL MUNICIPIO DE TUTA, BOYACÁ
LINEA ESTRATEGICA	LE 01: INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS Y HÁBITAT
SECTOR	40. VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO
PROGRAMA	PE 02: INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS Y HÁBITAT- Agua potable y saneamiento básico
META DE PRODUCTO (Cuatrienio)	OP: 08: realizar la construcción de bocatomas, incluye estudios y diseños INDICADOR DE PRODUCTO: Bocatomas construidas CODIGO DE INDICADOR: 400301505

Dirección: Carrera 7 No. 5 - 53 - Parque Principal - Tuta Boyacá
(+57) 310 7849 183
contactenos@tuta-boyaca.gov.co

mipg modelo integrado de planeación y gestión

DEPENDENCIA RESPONSABLE	UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

57. Que la UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DEL MUNICIPIO DE TUTA presenta ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DENTRO DE UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA

58. El valor del presente Convenio es de DOSCIENTOS TRES MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS PESOS ($ 203.045.854,73) M/CTE Moneda Corriente, incluido IVA y los demás tributos que se generen por la ejecución del Convenio. Dicho valor que se discrimina de la siguiente manera:

I. La Entidad Estatal realizará un aporte en dinero correspondiente CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SESENTA Y CINCO PESOS ($ 198,951,065.00) M/CTE.

II. El JAC realizara un aporte en especie correspondiente a MANO DE OBRA CALIFICADA, correspondiente a CUATRO MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL SETENCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS. ($ 4.094.789,73) M/CTE.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: JUSTIFIQUESE la causal directa de contratación CONVENIO SOLIDARIO, cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE TUTA Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA AGUA BLANCA DEL MUNICIPIO DE TUTA PARA LA OPTIMIZACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA BOCATOMA DEL SISTEMA DE CAPTACIÓN PARA EL ACUEDUCTO DE LA VEREDA AGUA BLANCA Y RESGUARDO (SECTOR SANTA TERESA) EN EL MUNICIPIO DE TUTA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", sustentado en lo dispuesto en el artículo 2 numeral 4, literal i) de la ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.11. del Decreto 1082 de 2015, artículo 1973 del código civil.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar como valor del convenio la suma de DOSCIENTOS TRES MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS PESOS ($ 203.045.854,73) M/CTE

	Proyecto	Revisó	Aprobó
Nombre:	July Tatiana Castilllo Barajas	Liliana González Bautista	Oscar Eduardo Espitia R
Cargo:	Apoyo secretaria administrativa	Asesora Jurídica	Delegado para Contratar

ARTÍCULO TERCERO: El plazo de ejecución del Convenio será de TRES (03) MESES previa expedición del registro presupuestal y acta de inicio y sin superar el 31 de diciembre de 2025 con el cumplimiento de los requisitos de ejecución del convenio.

ARTICULO CUARTO: Forman parte integral del presente acto administrativo los estudios previos presentados por la Secretaría de Infraestructura y Movilidad donde se justifica la necesidad, oportunidad y conveniencia de la celebración del convenio solidario y el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal**.**

ARTICULO QUINTO: La escogencia del contratista se efectuará a través de la modalidad de Contratación Directa, de conformidad con la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tuta, a los VEINTINUEVE (29) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).

OSCAR EDUARDO ESPITIA ROJAS
Delegado para la contratación

	Proyecto	Revisó	Aprobó
Nombre:	July Tatiana Castilllo Barajas	Liliana González Bautista	Oscar Eduardo Espitia R
Cargo:	Apoyo secretaria administrativa	Asesora Jurídica	Delegado para Contratar